Expediente: **1914/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ RODRIGUEZ CAMPOS JULIO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/07/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - RODRIGUEZ CAMPOS, JULIO ALBERTO-DEMANDADO
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1914/25

H108022780004

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ RODRIGUEZ CAMPOS JULIO ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1914/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 25 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, por medio de su letrado apoderado Dr. Conrado Mosqueira, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra SEPULVEDA RODRIGUEZ CAMPOS JULIO ALBERTO, CUIL N°20118340524, PADRON MUNICIPAL N°0122027, con domicilio en Batalla de Junin N° 291, San Miguel de Tucumán basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 01/04/2025, por la suma de PESOS: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 ($494.935), con más intereses, gastos, desde la fecha de mora, hasta la fecha de su efectiva cancelación, más gastos, costas y honorarios profesionales.

Funda su pretensión en la Cuenta Judicial N°30023/2025 que corresponde al padrón municipal N° 0122027, por los periodos 09/2022,10/2022, 02/2023, 03/2023, 05/2023, 08/2023 al 12/2023 y del 02/2024 al 12/2024, adeudados por el demandado en concepto de C.I.S.I. (Contribuciones que Inciden sobre Inmuebles). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan aplicándose los intereses del art. 50 y 89 C.T.P. según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 19/05/2025 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 ($9.549,35), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de $ 494.935.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Conrado Mosqueira, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 247.467,50. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN en contra de RODRIGUEZ CAMPOS JULIO ALBERTO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100 ($283.995,60) reclamada en autos en concepto de capital histórico que surge del Cargo Tributario que se ejecuta. Los intereses para aplicar son establecidos por el art. 50 Y 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a RODRIGUEZ CAMPOS JULIO ALBERTO, CUIL N°20118340524, PADRON MUNICIPAL N°0122027, con domicilio en Batalla de Junin N° 291, San

Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 35/100 ($9.549,35), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Conrado Mosqueira la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiendo adicionar lo correspondiente al porcentaje del IVA en virtud del carácter que reviste ante ARCA el letrado apoderado de la actora conforme surge de la constancia acompañada.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.